

AYUNTAMIENTO DE ALTEA**EDICTO**

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de enero del corriente año 2004, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para creación y apertura de vial de acceso a parcelas 38-a, 38-b y 38-c del Plan Parcial "Galera de las Palmeras", promovido por Lambertus Johannes Verhoeven.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana.

Altea, 16 de febrero de 2004.

El Alcalde, Miguel Ortiz Zaragoza.

0405082

AYUNTAMIENTO DE BENISSA**ANUNCIO**

Que la Comisión Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2004, ha adoptado el siguiente acuerdo relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución "Pinets":

1º.- Aprobar el Proyecto Refundido de Reparcelación forzosa de la Unidad de Ejecución "Pinets" presentado en fecha 14 de enero de 2004.

2º.- Estimar la parte de la alegación presentada por don Manuel Serra Sala, en representación de don Roger-Cesar-Emile Francillon y doña Liliane Francillon-Rifat, contenida en el escrito con registro de entrada número 7.210, en lo referente a la consideración de las infraestructuras urbanísticas existentes que dan servicio a la finca de los señor Francillon.

3º.- Desestimar el resto de aspectos señalados en la alegación presentada por don Manuel Serra Sala, en representación de don Roger-Cesar-Emile Francillon y doña Liliane Francillon-Rifat, contenida en el escrito con registro de entrada número 7.210, por los motivos expuestos en el informe técnico emitido.

4º.- Desestimar la alegación presentada por don Pere Pineda Bas, en representación de "Construcción Fuertes, S.L." y de don Diego Cabrera Morent, contenida en el escrito con registro entrada número 7.809, por los motivos expuestos en el informe técnico emitido.

5º.- Considerar extemporánea la alegación presentada por don Manuel Serra Sala, en representación de don Roger-Cesar-Emile Francillon y doña Liliane Francillon-Rifat, mediante escrito con registro entrada número 11.795,

6º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en un periódico de difusión en el ámbito territorial de la Provincia de Alicante, tras lo cual y, una vez firme en vía administrativa, se expedirá el correspondiente documento administrativo para su inscripción en el registro de la Propiedad.

7º.- Notificar el presente acuerdo a todos cuantos resulten interesados en el expediente y, así mismo, al Departamento de Urbanismo y Patrimonio, para su conocimiento y efectos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística y lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con

carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados, ambos plazos, a partir del día siguiente al de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benissa, 23 de febrero de 2004.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Josefa del Valle Cabrera. El Secretario, Víctor Almonacid Lamelas.

0405490

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL**EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre del 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 20 de enero del 2004, número 15, relativo a la aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal: Tasa Retirada e Inmovilización de Vehículos, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada modificación:

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, apartado 2º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Inmovilización y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal general de Gestión, recaudación e inspección.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye hecho imponible la inmovilización o retirada de vehículos de la vía pública, por parte de la Policía Local, cuando impidan la circulación, constituyan un grave peligro para la misma, la perturben gravemente, estén mal estacionados o permanezcan abandonados durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente esté abandonado.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes, el conductor del vehículo y subsidiariamente el propietario del mismo.

Responsables

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37, apartado 1º y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 4º de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5.- Se determinará en base a las tarifas especificadas en el artículo siguiente.

Tarifa

Artículo 6.- 1. La retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal.

a) Servicio de grúa día laborable: 55,00 €.

b) Sábado, domingo y festivo: 62,00 €.

2. Por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal a contar desde las 24 horas: 3,00 €.

3. Por inmovilización del vehículo: 30,00 €.

Devengo

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que la Policía Local solicite el pertinente servicio para retirar o inmovilizar el vehículo.

Gestión tributaria

Artículo 8.- 1. Una vez el vehículo llevado al depósito municipal o inmovilizado en la vía pública, el conductor, titular o en su defecto el representante administrativo solicitará a la Policía Local la restitución o levantamiento de la inmovilización.

2. El sujeto pasivo deberá abonar la cuota correspondiente según liquidación que realizará la Policía Local.

3. El pago lo deberá efectuar en la cta. cte. del M.I. Ajuntament del Poble Nou de Benitatxell, de cualquier entidad bancaria del municipio o a la Policía Local.

Vigencia

La presente modificación entrará en vigor y comenzará aplicarse, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benitachell, 25 de febrero del 2004.

El Alcalde, Juan José Buigues Ferrer.

0405491

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre del 2003, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 20 de enero del 2004, número 15, relativo a la aprobación de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal: Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada modificación:

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresado en metros cuadrados:

a) Ocupación o reserva de la vía pública o terrenos que realicen los industriales con materiales o productos de la industria o comercio, incluyendo los contenedores, 1 €. por día y m2. o fracción.

b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, 1 €. por m2. y día o fracción.

c) Ocupación de la vía pública por vallas, puntales, asnillas, etc., 1 €. por m2. y día.

d) Por grúas montadas en vía pública, 1 €. por m2. y día.

Si como consecuencia de las obras, en el caso de valles, fuera necesario colocar paralelamente a la valla en cuestión, otra protección de peatones, habrá que tener en cuenta a efectos de tarificación lo siguiente:

a) Situada en la calzada.

Al producirse una reducción del uso público de la calzada, la nueva valla se tarificará considerando como superficie ocupada la existente entre el borde exterior de la acera y la valla de protección situada en la calzada.

Será necesaria la colocación de la valla de protección en calzada siempre que en la acera no quede suficiente espacio para poder ser usada por los peatones¹ con una amplitud mínima de 1 m. libre para el paso de peatones,

únicamente en aquellos casos muy especiales en que se estime por parte de la oficina técnica la imposibilidad de realizarse podrá eximirse de esa obligación adoptando las medidas oportunas para que los peatones usen la acera de enfrente.

b) Situada en la acera.

En dicho caso al no ocuparse la calzada no se entorpece la circulación y el uso del espacio a que se refiere este tipo de valla no supone un carácter de exclusividad por cuanto los peatones circulan por la superficie existente entre la valla para obras y la de proyección.

En este caso no se tarificará cantidad alguna por el espacio correspondiente a la valla de protección.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1. Cuando la finalidad de la instalación sea la ejecución de obras de adecentamiento y decoro de fachada, incluyendo los supuestos de restauración, reforma, o reestructuración se aplicará un 50% de bonificación a la cuota resultante.

2. A los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas, y aquellos otros que sean salientes pero que no tengan apoyos en la vía pública, se aplicará un 50% de bonificación a la cuota resultante.

3. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a 60 días sin causa justificada, la cuota resultante por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirá un recargo del 100%.

4. Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, la cuota resultante sufrirá un recargo del 200%

5. A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante sufrirá los siguientes recargos:

- Durante el segundo trimestre un 25%.

- Durante el tercer trimestre un 50%.

- A partir del tercero, un 100%.

6. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, aparte del contemplado en el apartado 1 y 2 anteriores, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de

solicitar la correspondiente licencia, a la que acompañará para su tramitación el depósito previo del importe de la tasa, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.a) de la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.

c) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el mes natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado con carácter mensual.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente. Sea cuál sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.

2.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposiciones adicionales

1. La instalación de postes y elementos en la vía pública requerirá autorización municipal con los criterios que los servicios técnicos determinen. No se podrá ocupar calzada, y en la acera deberá permitir el paso peatonal en una anchura mínima de 1 metro.

2. La Oficina Técnica Municipal está facultada para exigir, en cualquier momento, la retirada de la ocupación por razones urbanísticas o de seguridad vial, procediéndose a la abolición proporcional de la tasa satisfecha, con retención de un 20% por gastos generales.

3. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeará por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,05 €

4. Se faculta al Alcalde-Presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benitachell, 25 de febrero del 2004.

El Alcalde, Juan Jose Buigues Ferrer.

0405492

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Busot.

Hace saber: que se han resuelto los expedientes, en el sentido que se expresa, contra las personas que se relacionan a continuación. Encontrándose los mismos, pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, rehusar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1996, de 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente Notificación de carácter colectivo. Recursos: 1º. Interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o el de la circunscripción de su domicilio, si este radica fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que tal recurso